Expediente No. 2021-076

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 de abril de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda instaurada por **LILIANA MARIA BORRERO DONADO** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00076-00 y consta de 94 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JONATAN GAMARRA CASTILLA. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 27 DE ABRIL DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JONATAN GAMARRA CASTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.291.304 y tarjeta profesional número 269.934 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por LILIANA MARIA BORRERO DONADO en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada PROTECCION S.A. a través de su representante legal y

córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora LILIANA MARIA BORRERO DONADO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.646.757; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

OCTAVO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 14

N